



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE PREVENCIÓN
Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA**

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LAS PREPARATORIAS ESTATALES DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

DEFINICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II - De la organización y estructura

CAPÍTULO III - De la convivencia escolar

CAPÍTULO IV - Del modelo de educación con enfoque en prevención y seguridad ciudadana

CAPÍTULO V - De los derechos de las y los Cadetes

CAPÍTULO VI - De las obligaciones y prohibiciones de las y los Cadetes

CAPÍTULO VII - De los derechos de Madres, Padres de Familia, Tutoras y/o Tutores Legales de las y los Cadetes

CAPÍTULO VIII - De los compromisos de Madres, Padres de Familia, Tutoras y/o Tutores Legales de las y los Cadetes

CAPÍTULO IX - De la Asociación de Madres y Padres de Familia

CAPÍTULO X - De los derechos del personal de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana

CAPÍTULO XI - De las obligaciones del personal de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana

CAPÍTULO XII - De las sanciones disciplinarias y la proporcionalidad de las faltas

CAPÍTULO XIII - Del Consejo Escolar de Convivencia y su procedimiento regulador

SECCIÓN PRIMERA - De su integración y estructura

SECCIÓN SEGUNDA - De sus atribuciones

SECCIÓN TERCERA - De sus sesiones y proceso regulador

SECCIÓN CUARTA - Del recurso de reconsideración

CAPÍTULO XIV - De la suspensión y baja

SECCIÓN PRIMERA - De la suspensión

SECCIÓN SEGUNDA - De la baja

CAPÍTULO XV - De los estímulos, menciones honoríficas y ascensos

CAPÍTULO XVI - Del uniforme

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LAS PREPARATORIAS ESTATALES DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Convivencia Escolar constituye el instrumento normativo que regula la vida interna, la convivencia escolar armónica, la disciplina formativa y el respeto a los derechos humanos dentro de los planteles que integran las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, dependientes del Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

El presente instrumento se emite con la finalidad de establecer reglas claras, homogéneas y transparentes, así como fortalecer la identidad institucional en las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, asegurando la estandarización de criterios académicos, disciplinarios y administrativos en todos los planteles, con el fin de prevenir conductas que alteren el orden institucional, garantizar procedimientos justos y colegiados para la atención de faltas, así como reconocer y estimular el mérito, el esfuerzo y la conducta ejemplar de las y los cadetes.

FUNDAMENTO LEGAL

Acorde a los artículos 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; siendo los numerales 30 fracción IV y 34 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; así como 18, 19, 28 y 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que le corresponde ejercer las atribuciones del Estado en materia de seguridad ciudadana encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana en los espacios destinados al uso y disfrute público; así como organizar, dirigir, supervisar y administrar el Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria y, en su caso, impartir estudios de nivel medio y superior a los interesados en incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial, o aquellos que deseen continuar con su profesionalización, a través del órgano que se determine para esos efectos.

El Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria cuenta dentro de las unidades administrativas a su cargo, con una Coordinación de Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana a través de la cual se imparte educación de nivel medio superior.

El presente manual se expide por el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California con fundamento en los artículos 6 fracciones XII y XIII, 7 fracciones V y XIX, 10 fracciones III y XII, 57 fracciones I, II y XVII, 58 fracción VI y 64 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, que le confieren la rectoría administrativa, operativa y educativa del Instituto y la facultad de establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de su objeto, funciones y programas.

Asimismo, se emite en armonía con la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Educación del Estado de Baja California y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, ordenamientos que rigen la convivencia escolar, la disciplina formativa y la protección integral de los derechos de las personas adolescentes en los planteles educativos.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Asociación:** La Asociación de Madres y Padres de Familia;

- II. **Aula:** Espacio físico donde se imparten clases, talleres u otras actividades académicas;
- III. **Autoridad Educativa Estatal:** La Secretaría de Educación del Estado de Baja California;
- IV. **Cadete:** La persona que se encuentra cursando los Programas de Educación Media Superior impartidos por las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana del Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California;
- V. **Comunidad escolar:** Conjunto de personas que integran el plantel educativo, incluyendo a las y los Cadetes, directivos, personal docente, personal de instrucción, personal administrativo, personal de apoyo, así como madres, padres de familia, tutoras y tutores legales;
- VI. **Consejo:** El Consejo Escolar de Convivencia;
- VII. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- VIII. **Dirección:** La Dirección del Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria;
- IX. **Directivo del plantel:** La persona que funja como responsable o encargado de cada plantel educativo;
- X. **Director:** La persona titular del Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria;
- XI. **Instituto:** El Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria;
- XII. **Ley de Educación:** La Ley de Educación del Estado de Baja California;
- XIII. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Ley General de Derechos:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. **Ley para la Protección y Defensa:** Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;
- XVI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- XVII. **Ley del Sistema:** La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;
- XXVIII. **Manual de Convivencia:** El presente Manual de Convivencia Escolar de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;
- XIX. **Personal administrativo:** Personal adscrito al plantel educativo encargado de realizar funciones de gestión, control escolar, apoyo institucional, manejo de recursos y demás actividades de carácter administrativo necesarias para el adecuado funcionamiento de la institución;
- XX. **Personal de apoyo:** Personal que contribuye al funcionamiento operativo del plantel educativo mediante actividades auxiliares, técnicas o de servicio, tales como mantenimiento, vigilancia, intendencia, orientación, entre otras, sin formar parte del personal docente o de instrucción;
- XXI. **Personal de instrucción:** Personal encargado de la formación disciplinaria, conducción de actividades y supervisión de la conducta de las y los Cadetes;
- XXII. **Personal docente:** Profesionales de la educación responsables del proceso de enseñanza-aprendizaje conforme a los planes y programas de estudio;
- XXIII. **Periodo escolar:** El semestre lectivo conforme al calendario escolar aplicable;
- XXIV. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California;
- XXV. **Reincidencia:** La comisión de una nueva falta de la misma clasificación dentro de un mismo periodo escolar, siempre que la anterior haya sido previamente determinada y notificada conforme al presente Manual;
- XXVI. **Representante de grupo:** La o el Cadete electo por su grupo en términos del artículo 21 de este Manual, quien funge como interlocutor ante el personal y las autoridades del plantel;
- XXVII. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California; y
- XXVIII. **Secretario:** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 01.- El presente Manual de Convivencia Escolar tiene por objeto regular la convivencia, disciplina, organización y desarrollo institucional de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana

adscritas al Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, estableciendo los derechos, compromisos, obligaciones y responsabilidades de las y los Cadetes, madres, padres de familia, tutoras y/o tutores legales, así como del personal adscrito a dichos planteles, bajo un enfoque formativo, preventivo y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 02.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual de Convivencia son de observancia obligatoria para la toda la comunidad escolar de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, adscritas al Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

Artículo 03.- La interpretación del presente Manual de Convivencia para efectos administrativos y académicos corresponderá al Director, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades conforme a la normatividad aplicable.

En lo no previsto por este Manual, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones legales en materia de educación media superior y de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tanto federales como en el Estado de Baja California, así como los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, según proceda.

Artículo 04.- El cumplimiento del presente Manual es obligatorio, por lo que su desconocimiento no exime de responsabilidad. El personal directivo de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana deberá promover su difusión, conocimiento y observancia entre todos los integrantes de la comunidad escolar.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 05.- Para efectos del presente ordenamiento serán considerados como integrantes de la comunidad escolar de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, los siguientes:

- I. Cadetes;
- II. Personal docente;
- III. Personal de instrucción;
- IV. Personal administrativo;
- V. Personal de apoyo;
- VI. Directivos de plantel; y
- VII. Padres, madres, tutoras y/o tutores.

Artículo 06.- Para el cumplimiento de sus objetivos, cada uno de los planteles de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana se integrará por al menos las áreas o unidades administrativas siguientes:

- I. Directivo de plantel;
- II. Área académica;
- III. Comandancia del cuerpo de cadetes;
- IV. Área administrativa; y
- V. Área de sistemas informáticos.

CAPÍTULO III DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 07.- La convivencia escolar tiene por objeto regular y promover las formas de interacción entre las y los integrantes de la comunidad escolar, a fin de garantizar un ambiente de respeto, inclusión, orden y sana interacción, que favorezca el desarrollo integral de las y los Cadetes.

Asimismo, establecerá las bases para una convivencia armónica, sustentada en el respeto a los derechos humanos, la solución pacífica de conflictos y la construcción de relaciones basadas en la responsabilidad y el respeto mutuo.

Artículo 08.- La convivencia escolar en las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana se regirá por los siguientes principios rectores, los cuales orientarán la interpretación, aplicación y evaluación del presente Manual, así como la actuación de las autoridades educativas y de la comunidad escolar:

- I. **Corresponsabilidad:** La convivencia escolar constituye una responsabilidad compartida entre las y los Cadetes, el personal del plantel y las madres, padres de familia, tutoras y/o tutores legales, quienes deberán participar de manera activa en el cumplimiento y promoción de las normas y disposiciones aplicables;
- II. **Cultura de paz y solución pacífica de conflictos:** Se fomentará una cultura de paz sustentada en el respeto, la tolerancia y el diálogo, privilegiando mecanismos alternativos como la mediación, conciliación y prácticas restaurativas para la atención de conductas contrarias a la convivencia escolar;
- III. **Dignidad humana:** Todas las personas integrantes de la comunidad escolar deberán ser tratadas con respeto a su dignidad e integridad física, psicológica y moral, quedando estrictamente prohibido cualquier acto que implique violencia, humillación, abuso o trato cruel, inhumano o degradante;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Se garantizará la igualdad de trato y de oportunidades, quedando prohibida toda forma de discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad de género, orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- V. **Interés superior de la niñez y adolescencia:** En toda decisión, actuación o medida que involucre a las y los Cadetes, deberá prevalecer el interés superior de la niñez y adolescencia, asegurando de manera prioritaria su bienestar, desarrollo integral, protección y el ejercicio pleno de sus derechos; y
- VI. **Legalidad, debido proceso y proporcionalidad:** Toda medida formativa o correctiva deberá imponerse con estricto apego a los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, la debida fundamentación y motivación, así como la congruencia entre la conducta y la medida aplicada.

CAPÍTULO IV DEL MODELO DE EDUCACIÓN CON ENFOQUE EN PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 09.- En los planteles de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana se impartirá educación media superior bajo un modelo de formación disciplinaria institucional de carácter preventivo, el cual constituye un enfoque pedagógico complementario orientado al desarrollo del carácter, la autodisciplina, el liderazgo y la capacidad de organización de las y los Cadetes, mediante métodos de instrucción estructurados y jerarquizados.

Dicho modelo se implementará en todo momento dentro del marco de la convivencia escolar previsto en el presente Manual, y en congruencia con los fines educativos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 10.- La educación con enfoque en prevención y seguridad ciudadana promoverá entre la comunidad escolar, los principios y valores siguientes:

- I. Disciplina;
- II. Honestidad;
- III. Lealtad;
- IV. Patriotismo;
- V. Respeto;
- VI. Responsabilidad; y
- VII. Espíritu de cuerpo.

Artículo 11.- La educación impartida dentro de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana tendrá como finalidad:

- I. Formar ciudadanos con valores éticos y cívicos;
- II. Desarrollar competencias de autocontrol, trabajo en equipo y toma de decisiones;
- III. Fomentar la disciplina, el orden y el liderazgo;
- IV. Promover una cultura de legalidad y respeto a las instituciones; y
- V. Preparar a las y los Cadetes para escenarios de exigencia física y mental propios de modelos de formación de alto desempeño.

Artículo 12.- La educación con enfoque en prevención y seguridad ciudadana se desarrollará bajo un régimen de disciplina estructurada, basado en el respeto a la autoridad, la observancia de normas y la organización jerárquica interna, en estricto apego a los derechos humanos.

Estará prohibido realizar ejercicios o actividades que vulneren la integridad física o psicológica de las y los Cadetes; imponer castigos corporales o cualquier forma de sanción que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes, efectuar simulaciones de combate, actividades tácticas o cualquier práctica que implique el uso, manipulación o manejo de armas e implementar cualquier instrucción ajena al ámbito educativo.

Artículo 13.- El comandante del cuerpo de cadetes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Dirigir el desarrollo de las actividades de formación con enfoque en prevención y seguridad ciudadana de las y los Cadetes, en apego a los principios de orden y disciplina;
- II. Supervisar la conducta de las y los Cadetes durante las actividades escolares;
- III. Llevar el control disciplinario, verificando que el personal de instrucción aplique las medidas correspondientes conforme a la normativa aplicable;
- IV. Planear y supervisar ceremonias y eventos cívicos, garantizando su orden y solemnidad;
- V. Fungir como responsable del centro educativo en suplencia de la ausencia del directivo del plantel; y
- VI. Participar como secretario del Consejo Escolar de Convivencia.

Artículo 14.- El personal de instrucción, para cumplir con sus funciones, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Formar y pasar lista de asistencia a las y los Cadetes, informando al Comandante del Cuerpo de Cadetes sobre las novedades correspondientes;
- II. Conducir la participación de las y los Cadetes en ceremonias cívicas, incluyendo Honores a la Bandera, así como impartir la instrucción de formación cívica conforme a los programas establecidos;
- III. Supervisar el acceso, permanencia y salida de las y los Cadetes del plantel;
- IV. Conducir y supervisar a las y los Cadetes bajo su responsabilidad;
- V. Realizar la revista de apariencia física de las y los Cadetes y revisión de la correcta portación del uniforme correspondiente; y

- VI. Supervisar la conducta de las y los Cadetes al interior del plantel educativo o fuera del mismo en actividades escolares.

Artículo 15.- El orden y la disciplina dentro de las aulas, es responsabilidad directa del docente que se encuentre al frente de cada grupo.

El personal de instrucción que no se encuentre impartiendo clases deberá supervisar que las y los Cadetes permanezcan dentro de sus aulas durante el horario escolar, salvo causa justificada.

Al término de cada receso, el personal de instrucción verificará la oportuna reincorporación de las y los Cadetes a sus aulas para el desarrollo de sus respectivas actividades académicas.

Artículo 16.- La educación física se impartirá conforme a los planes y programas de estudio aplicables, asegurando la participación de las y los Cadetes, salvo aquellos que cuenten con prescripción médica que limite o contraindique la actividad física.

Artículo 17.- Las actividades físicas en las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana incluirán ejercicios básicos de resistencia, coordinación, desplazamiento, instrucción de formación cívica y dinámicas grupales estructuradas, mismas que tendrán como propósito lo siguiente:

- I. Desarrollar habilidades y destrezas;
- II. Fomentar hábitos de esfuerzo y resistencia;
- III. Fortalecer el espíritu de cuerpo;
- IV. Promover la disciplina corporal y mental;
- V. Mejorar la condición física de las y los Cadetes; y
- VI. Promover el trabajo colaborativo y grupal.

Artículo 18.- Los directivos del plantel deberán supervisar de manera permanente la correcta implementación del modelo de educación preparatoria con enfoque en prevención y seguridad ciudadana, garantizando su congruencia con los valores y principios establecidos en el presente Manual, así como con las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos, educación media superior y protección de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS CADETES

Artículo 19.- Las y los Cadetes de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana tendrán los derechos siguientes, a:

- I. Ser respetados dentro y fuera del plantel, en su integridad física y moral por todo el personal de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, y recibir educación en un entorno libre de violencia, acoso, agresión, amenazas o discriminación por motivo de su situación económica, condición física y/o salud, opinión política, religión, origen étnico, identidad de género u orientación sexual;
- II. Acudir ante el directivo del plantel cuando se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos;
- III. Contar con docentes que dominen los conocimientos y competencias en las asignaturas que imparten;
- IV. Ser atendidos por el personal y autoridades escolares de manera profesional, respetuosa y oportuna en todos los trámites, servicios, procesos académicos y administrativos que presten las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana;
- V. Cursar los estudios de conformidad con los planes y programas vigentes a la fecha de su inscripción en el respectivo plantel educativo;

- VI. Participar y colaborar en las sesiones de aprendizaje de cada asignatura en los horarios establecidos;
- VII. Participar en las actividades académicas, de acompañamiento, culturales, sociales, y deportivas que se promuevan por parte de sus directivos;
- VIII. Recibir apoyo tutorial, orientación educativa, así como asesorías académicas, cuando así se requiera y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del respectivo plantel educativo, a fin de concluir satisfactoriamente sus estudios;
- IX. Conocer con la debida anticipación sobre el contenido de los programas de estudios, calendario escolar, evaluaciones de aprendizaje y formas de evaluación;
- X. Ser evaluado de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes y conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones;
- XI. Recibir los estímulos, reconocimientos o ascensos correspondientes cuando su desempeño lo amerite o justifique;
- XII. Utilizar las instalaciones, equipos y demás bienes que formen parte del plantel dentro de los horarios y programas educativos establecidos;
- XIII. Participar en conferencias y/o actividades diversas con la finalidad de mejorar sus conocimientos generales y su preparación académica;
- XIV. Recibir los documentos oficiales que acrediten su situación escolar, mismos que, en ningún caso, podrán ser retenidos sin que exista justificación legal para ello;
- XV. Justificar sus inasistencias por motivos de salud o por situaciones personales, presentando la documentación oficial correspondiente;
- XVI. Solicitar la baja temporal o definitiva por conducto de su madre, padre, tutora o tutor legal;
- XVII. Contar con una escuela segura y con un ambiente saludable;
- XVIII. Ser escuchado y contar con un debido proceso ante la presunta comisión de una falta disciplinaria;
- XIX. Ser informado formalmente respecto de resoluciones del Consejo Escolar de Convivencia tratándose de asuntos en los cuales se encuentre involucrado; y
- XX. Los demás derechos previstos por la normatividad aplicable en materia de Educación Media Superior.

Artículo 20.- Las y los Cadetes de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana podrán externar en todo momento sus ideas, opiniones o inconformidades relacionadas con el ámbito escolar, desarrollo de clases o desempeño de sus docentes, siempre y cuando lo hagan responsablemente respetando los principios y valores establecidos por este instrumento, ante las autoridades del respectivo plantel bajo las modalidades siguientes:

- I. Presencial, de forma personal o mediante sus representantes de grupo en caso de ser colectiva, y
- II. Por escrito.

Las y los Cadetes recibirán a la brevedad posible sin exceder del plazo de 05 (cinco) días hábiles, la respuesta correspondiente cuando se presenten inconformidades ante las autoridades del plantel.

Artículo 21.- Las y los Cadetes con la previa autorización del directivo del plantel, podrán participar de manera democrática en la elección de una o un Cadete por grupo, a fin de que funja como representante del mismo, cumpliendo funciones de interlocutor con docentes y personal administrativo o de instrucción, para cualquier situación que así lo amerite.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS CADETES

Artículo 22.- Las y los Cadetes de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y respetar las disposiciones emitidas por el presente Manual de Convivencia Escolar;

- II. Mantener una actitud de respeto con toda la comunidad escolar dentro y fuera del plantel, así como en todas las actividades que organicen o participen las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana;
- III. Asistir puntualmente a clases, actividades escolares, programas institucionales y cumplir con los compromisos derivados de las mismas en tiempo y forma, así como participar en las actividades cívicas, culturales, académicas y deportivas a las que sean convocados;
- IV. Permanecer en el aula durante el desarrollo total de la clase y/o actividad académica correspondiente, así como en el respectivo plantel educativo dentro de los horarios establecidos para su grupo, manteniendo el orden. De ser necesario deberá de solicitar en tiempo y forma el permiso al respectivo docente para ausentarse del aula, clase o actividad académica;
- V. Portar correctamente el uniforme oficial, completo, limpio, en buen estado y conforme a las disposiciones establecidas, durante el horario escolar y en los actos oficiales que determine la autoridad del plantel educativo;
- VI. Cuidar su higiene y aseo personal;
- VII. Presentar dentro de los (03) tres días hábiles posteriores de la fecha de la falta, los comprobantes correspondientes que justifiquen su inasistencia en caso de enfermedad o alguna circunstancia que le impida acudir a sus clases;
- VIII. Presentar las evaluaciones en los tiempos establecidos en el calendario escolar del respectivo plantel educativo;
- IX. Contribuir a un ambiente escolar libre de violencia, acoso, discriminación o cualquier conducta que atente contra la integridad física, psicológica o emocional de la comunidad escolar;
- X. Cuidar y hacer uso responsable de las instalaciones, mobiliario, equipo, materiales y recursos del plantel;
- XI. Informar oportunamente a su madre, padre de familia y/o tutora o tutor legal, sobre su situación académica y conductual, así como hacer entrega de los avisos que los docentes o autoridades del plantel envíen a través de los canales oficiales;
- XII. Informar a la autoridad escolar sobre situaciones que pongan en riesgo la seguridad, la convivencia o la integridad de la comunidad escolar;
- XIII. Responder por los daños que llegaren a ocasionar al patrimonio, bienes o materiales de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, siendo responsables de su inmediata reposición;
- XIV. Cuando personal directivo, docente, o personal de instrucción ingrese a un aula, adoptarán posición de "firmes" a la orden de su jefe de grupo;
- XV. Al ingresar a un lugar techado se descubrirán la cabeza, en lugares abiertos, permanecerán con la gorra, boina o tocado puesto para hacer honores o demostraciones de respeto haciendo el saludo correspondiente;
- XVI. Todas las y los Cadetes se mantendrán en la posición de "firmes" durante el acto de respeto al Lábaro Patrio; y
- XVII. Las demás obligaciones que señalen o deriven del presente instrumento.

Artículo 23.- Las y los Cadetes de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Ejercer cualquier forma de violencia física, verbal, psicológica o digital en contra de integrantes de la comunidad escolar de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana;
- II. Realizar actos de acoso escolar, hostigamiento, discriminación o exclusión, por cualquier motivo;
- III. Realizar actos que alteren el orden, la disciplina o el desarrollo de las actividades escolares;
- IV. Portar, introducir o utilizar armas, réplicas, objetos metálicos punzocortantes o cualquier objeto que ponga en riesgo la seguridad escolar o integridad física de la comunidad escolar;
- V. Introducir, consumir, portar, distribuir o promover bebidas alcohólicas, tabaco, drogas o sustancias psicotrópicas dentro del plantel o durante actividades escolares;
- VI. Introducir celulares o cualquier otro dispositivo móvil al plantel educativo, salvo excepciones previa autorización del respectivo directivo exclusivamente para fines educativos;

- VII. Hacer uso de accesorios que cubran el rostro e impidan la identificación de la o el Cadete, salvo cuando su uso obedezca a prescripción médica, razones de salud pública o al ejercicio de la libertad de creencias;
- VIII. Portar imágenes que promuevan la violencia, la discriminación o el uso de sustancias ilícitas;
- IX. Dañar, sustraer o hacer uso indebido de los bienes o materiales del plantel educativo;
- X. Falsificar documentos, alterar registros académicos o proporcionar información falsa a los docentes o autoridades escolares;
- XI. Elaborar, poseer o consultar dispositivos o cualquier material de apoyo no autorizado durante la aplicación de evaluaciones;
- XII. Difundir imágenes, audios o videos sin consentimiento que vulneren la dignidad, integridad o privacidad de integrantes de la comunidad escolar;
- XIII. Alterar el uniforme oficial o portarlo de manera incorrecta;
- XIV. Utilizar el uniforme para realizar actos contrarios a la ley o a la imagen institucional de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana;
- XV. Usar insignias, distintivos o accesorios policiales, militares o aquellos no autorizados por las autoridades competentes; y
- XVI. Las demás prohibiciones que señalen o deriven del presente instrumento.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE MADRES, PADRES DE FAMILIA, TUTORAS, Y/O TUTORES LEGALES DE LAS Y LOS CADETES

Artículo 24.- Las madres, padres de familia, tutoras y/o tutores legales de las y los Cadetes tendrán los derechos siguientes, a:

- I. Conocer el presente Manual de Convivencia Escolar;
- II. Conocer al personal y directivo del respectivo plantel educativo;
- III. Ser atendido bajo un trato respetuoso e igualitario por parte de todo el personal y autoridades de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana;
- IV. Recibir información clara, veraz y oportuna sobre el desempeño académico, conductual y disciplinario de su(s) hija(s) y/o hijo(s), así como de su salud e integridad;
- V. Ser notificados oportunamente sobre situaciones relevantes que afecten la seguridad, integridad o permanencia escolar de su(s) hija(s) y/o hijo(s);
- VI. Formar parte de la Asociación de Madres y Padres de Familia del plantel y colaborar como miembros activos de sus reuniones y actividades conforme a la normatividad aplicable;
- VII. A que su hija(s) y/o hijo(s) reciba(n) una educación integral y permanezcan en un ambiente seguro dentro de las instalaciones del plantel educativo;
- VIII. Ejercer el derecho de audiencia y presentar opiniones o manifestaciones cuando se trate de procedimientos disciplinarios relacionados con su(s) hija(s) y/o hijo(s); y
- IX. Participar en coordinación con los docentes y autoridades del plantel educativo en la atención de la conducta de su hija(s) y/o hijo(s).

CAPÍTULO VIII DE LOS COMPROMISOS DE MADRES, PADRES DE FAMILIA, TUTORAS Y/O TUTORES LEGALES DE LAS Y LOS CADETES

Artículo 25.- Con respecto a la gestión de trámites administrativos, escolares y al apoyo académico, a fin de lograr la excelencia educativa de su hija(s) y/o hijo(s), las madres, padres de familia, tutoras, y tutores legales de las y los Cadetes deberán de cumplir con los compromisos siguientes:

- I. Conocer y garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente Manual de Convivencia Escolar;

- II. Colaborar activamente con el personal y autoridades de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana para favorecer la formación integral, la disciplina y el desarrollo académico de las y los Cadetes;
- III. Promover en el hogar los valores de la disciplina, honestidad, responsabilidad, respeto y demás congruentes con la educación preparatoria de prevención y seguridad ciudadana impartida dentro de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana;
- IV. Asegurar que su hija(s) y/o hijo(s) cumpla en tiempo y forma con sus responsabilidades administrativas tales como su inscripción, reinscripción y demás trámites solicitados por personal o autoridades de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana;
- V. Proporcionar en tiempo y forma toda la documentación que le sea requerida por personal de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana para la debida integración del expediente de su hija(s) y/o hijo(s);
- VI. Avisar de manera oportuna cuando existan cambios de domicilio, números telefónicos y/o correos electrónicos de contacto;
- VII. Garantizar la puntual asistencia diaria de su hija(s) y/o hijo(s) a clases y demás actividades escolares;
- VIII. Realizar los procedimientos necesarios en caso de ausencias, avisos o permisos de su hija(s) y/o hijo(s) conforme a lo dispuesto por el presente instrumento;
- IX. En caso de inasistencias de su hija(s) y/o hijo(s), vigilar que cumplan con las actividades asignadas por el personal docente;
- X. Asegurar que su hija(s) y/o hijo(s) cuente(n) para cada una de sus clases o actividades escolares, con los materiales que les hayan sido requeridos con anticipación por sus docentes o autoridades académicas;
- XI. Colaborar con su hija(s) y/o hijo(s) en la organización del trabajo escolar y mostrar interés en su desempeño y proceso académico, considerando el tiempo suficiente en su hogar para que se realicen las actividades escolares que sean requeridas;
- XII. Mantenerse informado de la conducta y desempeño académico de su hija(s) y/o hijo(s);
- XIII. Utilizar los canales institucionales establecidos para la atención de los asuntos escolares relacionados a su hija(s) y/o hijo(s);
- XIV. Solicitar cita para dar seguimiento con el docente o personal que corresponda, a algún tema relacionado con su hija(s) y/o hijo(s), exceptuando casos de emergencia o urgencia;
- XV. Atender oportunamente las llamadas o comunicaciones por parte del personal de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana para tratar los asuntos relacionados al aprendizaje y convivencia de su hija(s) y/o hijo(s), ya sea de forma individual, reuniones generales o actividades extraescolares;
- XVI. Asistir puntualmente a cualquiera de las reuniones que convoquen las autoridades de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana;
- XVII. Reparar y/o reponer todo aquel bien o material que su hija(s) y/o hijo(s) deteriore, pierda, sustraiga o destruya;
- XVIII. Vigilar la entrada y salida puntual de su hija(s) y/o hijo(s) al respectivo plantel educativo;
- XIX. Supervisar el contenido de las pertenencias de su hija(s) y/o hijo(s), evitando que ingresen al plantel educativo artículos prohibidos o peligrosos para la comunidad escolar;
- XX. Otorgar, mediante el formato establecido para tal efecto, el consentimiento informado respecto de la aplicación del protocolo de revisión de pertenencias de su hija(s) y/o hijo(s), con las garantías previstas en el presente artículo, así como las medidas de seguridad escolar necesarias para salvaguardar la integridad de la comunidad escolar;
- XXI. Vigilar y fomentar el uso responsable y seguro de su hija(s) y/o hijo(s) de las redes sociales y del contenido que en ellas publiquen;
- XXII. Asegurar el aseo personal, higiene y vida saludable de su hija(s) y/o hijo(s);
- XXIII. Respetar al plantel educativo como un espacio 100 cien por ciento libre de humo, en atención a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud; y
- XXIV. Contribuir a un ambiente de convivencia armónica en las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, con respeto, tolerancia, lenguaje incluyente, y evitando cualquier acto de

discriminación, acoso, agresión o violencia hacia otras madres, padres, y/o tutores legales, así como demás integrantes de la comunidad escolar.

La revisión de pertenencias a que se refiere el presente artículo se practicará únicamente cuando existan motivos razonables previamente asentados por escrito o mediante denuncia ya sea directa o anónima, y se sujetará a las salvaguardas siguientes: será realizada por el personal designado del plantel, en presencia de otra persona adulta adscrita al mismo de preferencia con la asistencia y representación de la madre, padre, tutora o tutor legal, y de la o el Cadete titular de las pertenencias; se limitará a mochilas, bolsos y objetos personales, sin que en ningún caso pueda implicar revisión corporal, desnudo, cacheo ni acceso al contenido de dispositivos electrónicos; se desarrollará en condiciones que resguarden la privacidad y eviten la exposición pública de la o el Cadete, y de ella se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la madre, padre, tutora o tutor legal. El consentimiento otorgado no faculta a practicar revisiones fuera de estos términos.

Las anteriores intervenciones se seguirán atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo para el que se emiten los Lineamientos para la Revisión de Pertenencias en los Centros Escolares de Baja California y al Lineamiento de Actuación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California en Apoyo a los Centros Educativos publicados el 09 de septiembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CAPÍTULO IX DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA

Artículo 26.- En cada plantel de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana se promoverá la integración de una Asociación de Madres y Padres de Familia, como un órgano de participación social que coadyuve con las respectivas autoridades escolares en el fortalecimiento del proceso educativo, la convivencia escolar y el desarrollo integral de las y los Cadetes.

Artículo 27.- Además de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, la Asociación de Madres y Padres de Familia tendrá como objeto lo siguiente:

- I. Coadyuvar con las autoridades escolares en la promoción de una convivencia escolar armónica, basada en los principios y valores emanados del presente Manual de Convivencia Escolar;
- II. Impulsar la participación activa, informada y corresponsable de las madres, padres, tutoras y/o tutores legales en el seguimiento al proceso educativo de las y los Cadetes;
- III. Promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual de Convivencia Escolar;
- IV. Colaborar en la implementación de acciones preventivas orientadas a evitar conductas de riesgo, violencia escolar o cualquier situación que afecte la convivencia escolar o el desarrollo integral de las y los Cadetes;
- V. Fomentar la comunicación permanente entre las familias y las autoridades escolares, a efecto de fortalecer el proceso educativo de las y los Cadetes;
- VI. Promover y participar en actividades extracurriculares, cívicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de las y los Cadetes;
- VII. Promover y realizar actividades lícitas de recaudación de fondos, así como recibir aportaciones voluntarias de sus integrantes, destinadas al mejoramiento de las condiciones del plantel y al apoyo de actividades educativas, garantizando en todo momento la transparencia en su administración; y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La Asociación de Madres y Padres de Familia se integrará por las madres, padres, tutoras y/o tutores legales de las y los Cadetes inscritos en el respectivo plantel, cuya participación será voluntaria y se ejercerá en un marco de respeto, igualdad e inclusión.

La Asociación funcionará a través de una Asamblea General, como órgano máximo de decisión, y de una Mesa Directiva, la cual será electa por mayoría de votos de las y los asistentes a la asamblea que se convoque para tal efecto al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 29.- La Asamblea General sesionará de manera ordinaria al menos una vez por ciclo escolar, y de manera extraordinaria cuando así lo determine la Mesa Directiva o lo solicite un número representativo de sus integrantes.

Las convocatorias para las sesiones deberán realizarse por la Mesa Directiva, o en su caso por el personal directivo del plantel, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, y deberán difundirse con la anticipación suficiente para garantizar la participación de sus integrantes.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de las y los asistentes.

De cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá contener los acuerdos adoptados, misma que será resguardada por la Secretaría de la Mesa Directiva.

Artículo 30.- La Mesa Directiva como órgano de representación y ejecución de la Asociación, estará integrada por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría;
- III. Una Tesorería; y
- IV. Las vocalías que determine la Asamblea General.

Las madres, padres, tutoras o tutores legales que integren la Mesa Directiva desempeñarán sus funciones de manera honorífica, sin recibir remuneración alguna, y durarán en su encargo el periodo que determine la Asamblea General, pudiendo ser ratificadas o sustituidas conforme a los mecanismos que la propia Asociación establezca.

La designación de la Mesa Directiva y las facultades conferidas a cada una de sus integrantes constarán en el acta de la asamblea correspondiente, la cual será suscrita por quienes en ella intervengan y de la que se entregará copia al directivo del plantel. Cuando la Asociación pretenda recibir o administrar recursos, aperturar cuentas bancarias, contratación de servicios mayores, o realización de obras, donaciones, deberá realizar previamente los actos de constitución, formalización y registro que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable, incluida, en su caso, la protocolización del acta ante notario público y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Artículo 31.- La Mesa Directiva de la Asociación de Madres y Padres de Familia tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar a la Asociación ante el personal directivo del plantel y demás autoridades escolares;
- II. Convocar y organizar las sesiones de la Asamblea General, así como dar seguimiento a los acuerdos que en ella se adopten;
- III. Proponer a la Asamblea General planes de trabajo, actividades y acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Asociación;
- IV. Coordinar la participación de las madres, padres, tutoras y tutores legales en las actividades escolares, cívicas, culturales, deportivas y sociales del plantel;
- V. Administrar, en su caso, los recursos que obtenga la Asociación, garantizando su uso transparente, en beneficio del plantel y de las y los Cadetes;
- VI. Rendir informes periódicos a la Asamblea General sobre las actividades realizadas y, en su caso, sobre el manejo de los recursos a su cargo;
- VII. Promover la comunicación y colaboración entre las familias y las autoridades escolares; y
- VIII. Las demás que le confiera la Asamblea General o las disposiciones aplicables.

Artículo 32.- En caso de que la Asociación de Madres y Padres de Familia reciba, administre o disponga de recursos provenientes de aportaciones voluntarias, donaciones o de actividades lícitas de recaudación de fondos, éstos deberán destinarse exclusivamente al mejoramiento de las condiciones del plantel, al fortalecimiento de las actividades educativas y al beneficio de la comunidad escolar, en términos de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de la normatividad aplicable.

La Mesa Directiva deberá llevar un registro claro, veraz, actualizado y comprobable de los ingresos obtenidos, los egresos realizados y del destino de los recursos administrados, conservando la documentación que respalde las operaciones efectuadas.

Asimismo, la Mesa Directiva estará obligada a rendir a la Asamblea General un informe financiero por lo menos una vez cada seis meses y, en todo caso, al concluir su periodo de gestión, en el que deberá informar detalladamente el monto de los recursos recaudados, su aplicación, el estado que guarda el patrimonio de la Asociación y cualquier otra información relevante relacionada con su administración. Dichos informes deberán quedar asentados en el acta de la sesión correspondiente y estar a disposición de las madres, padres de familia, tutoras y tutores legales que integren la Asociación.

Las cuentas bancarias que, en su caso, se aperturen para el manejo de los recursos de la Asociación serán a nombre de ésta y su manejo corresponderá exclusivamente a las personas facultadas en el acta respectiva. Dichos recursos no formarán parte del patrimonio del Instituto ni serán administrados por el personal del plantel.

En ningún caso las aportaciones voluntarias, cuotas o donaciones podrán condicionar la inscripción, reinscripción, permanencia, evaluación, entrega de documentos oficiales ni la prestación del servicio educativo a las y los Cadetes.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE LAS PREPARATORIAS ESTATALES DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 33.- El personal directivo, docente, administrativo, de apoyo y de instrucción adscrito a las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana ejercerá sus funciones con pleno respeto a su dignidad conforme a la normatividad aplicable, y en el marco del desarrollo de sus funciones tendrán los derechos siguientes, a:

- I. Contar con un ambiente laboral seguro, respetuoso y libre de violencia, acoso, hostigamiento o cualquier tipo de discriminación;
- II. Recibir trato respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos y todos los integrantes de la comunidad escolar;
- III. Recibir capacitación, actualización y formación continua acorde con sus funciones y actividades;
- IV. Participar en los procesos de planeación, evaluación y mejora continua del respectivo plantel educativo, conforme a sus atribuciones;
- V. Acceder a información clara sobre la normatividad interna, lineamientos académicos y procedimientos disciplinarios que le sean aplicables;
- VI. Recibir información sobre medidas y protocolos en materia de seguridad escolar;
- VII. Establecer y aplicar criterios académicos y pedagógicos conforme a los planes y programas de estudio autorizados; y
- VIII. Emitir indicaciones y aplicar medidas correctivas de carácter formativo o disciplinario, dentro del marco de sus atribuciones y conforme a lo dispuesto por el presente instrumento.

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LAS PREPARATORIAS ESTATALES DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 34.- El personal directivo, docente, administrativo, de apoyo y de instrucción adscrito a las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, en el marco del desarrollo de sus funciones tendrán las obligaciones siguientes, a:

- I. Conocer, respetar y cumplir el presente Manual de Convivencia Escolar y la normatividad aplicable;
- II. Conducirse con profesionalismo, ética y respeto hacia toda la comunidad escolar, evitando cualquier acto de discriminación por motivo de situación económica, condición física y/o salud, opinión política, religión, origen étnico, identidad de género u orientación sexual;
- III. Desempeñar sus funciones con responsabilidad, puntualidad y eficiencia;
- IV. Promover un ambiente escolar seguro, respetuoso y libre de violencias;
- V. Salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de las y los Cadetes;
- VI. Respetar el derecho de las y los Cadetes de recibir educación de calidad por personal idóneo y calificado;
- VII. Impartir la enseñanza conforme a los planes y programas autorizados por las autoridades escolares competentes;
- VIII. Evaluar de manera objetiva, transparente y equitativa a las y los Cadetes;
- IX. Promover y participar activamente en las actividades escolares que organicen las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana;
- X. Fomentar disciplina, responsabilidad y valores a las y los Cadetes;
- XI. Abstenerse de realizar cualquier acción o práctica que implique humillación o trato degradante a las y los Cadetes;
- XII. Atender cualquier conducta de riesgo o que viole las disposiciones de este Manual;
- XIII. Respetar el debido proceso en la aplicación de medidas y sanciones correctivas o disciplinarias, conforme a lo dispuesto por el presente instrumento;
- XIV. Evitar aplicar sanciones colectivas, desproporcionales o arbitrarias;
- XV. Documentar adecuadamente las incidencias y actuaciones disciplinarias;
- XVI. Mantener constante comunicación de manera clara y respetuosa con las madres, padres de familia, tutoras o tutores legales de las y los Cadetes;
- XVII. Contribuir a la mejora continua de la convivencia escolar;
- XVIII. Procurar atención y cuidados especiales a las y los Cadetes que lo requieran y en la medida que sus funciones se lo permitan;
- XIX. Dar el ejemplo respecto a la vestimenta, aseo personal, higiene y el uso adecuado de los celulares y dispositivos móviles dentro de las instalaciones del plantel educativo, y
- XX. Denunciar de inmediato ante el Ministerio Público los hechos que pudieran ser constitutivos de delito en agravio de las y los Cadetes y dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, cuando tengan conocimiento de hechos que impliquen o pudieran implicar una vulneración a sus derechos.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS FALTAS

Artículo 35.- El régimen disciplinario de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana tendrá un carácter formativo, preventivo y correctivo, se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad, debido proceso, presunción de inocencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Tratándose de faltas leves y, cuando la naturaleza del caso lo permita, de faltas graves que no impliquen violencia física ni afectación a la integridad de las personas, el plantel privilegiará la aplicación de mecanismos restaurativos, tales como el diálogo dirigido, la mediación o los acuerdos reparatorios, con la

participación voluntaria de las personas involucradas y de sus madres, padres, tutoras o tutores legales. El acuerdo alcanzado se hará constar por escrito y su cumplimiento podrá sustituir o atenuar la sanción que corresponda.

Artículo 36.- Por su naturaleza, las conductas contrarias a la convivencia escolar cometidas por las y los Cadetes se clasificarán en:

- I. Faltas leves,
- II. Faltas graves, y
- III. Faltas muy graves.

Artículo 37.- Son faltas leves aquellas conductas que afectan de manera mínima la disciplina, el orden o la convivencia escolar, sin causar daño significativo a personas, bienes o materiales. Se considerarán faltas leves, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones derivadas de las actividades escolares;
- II. Asistir sin el uniforme autorizado o vestirlo incompleto;
- III. Omitir información o entrega de los avisos a madres, padres de familia y/o tutoras, tutores legales;
- IV. Incumplir con la puntualidad en las actividades escolares;
- V. Dejar de asistir o abandonar el aula, taller, laboratorio o plantel educativo sin previa autorización del docente o autoridad escolar competente;
- VI. Introducir o usar cualquier celular o tipo de dispositivo móvil durante las clases, sin previa autorización expresa del docente o autoridad escolar. Su uso será exclusivo para casos de emergencias y cuestiones académicas previa autorización;
- VII. Introducir personas ajenas al plantel sin la autorización correspondiente;
- VIII. Introducir al aula cualquier tipo de alimento o bebida, sin previa autorización del docente;
- IX. Interrumpir el desarrollo de las clases de otros grupos o evitar que sus compañeros asistan a ellas;
- X. Ingresar las Cadetes de sexo femenino, al área de sanitarios de los Cadetes del sexo masculino; e
- XI. Ingresar los Cadetes de sexo masculino, al área de sanitarios de las Cadetes del sexo femenino.

Artículo 38.- Son faltas graves aquellas conductas que afectan de manera relevante la disciplina, el orden, la convivencia escolar, o que implican reincidencia en faltas leves. Se considerarán faltas graves, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Reincidir en la comisión de faltas leves;
- II. Realizar actos de marginación y/o discriminación a integrantes de la comunidad escolar por motivo de situación económica, condición física y/o salud, opinión política, religión, origen étnico, identidad de género u orientación sexual, dentro o fuera del plantel;
- III. Destruir, sustraer, deteriorar o perder bienes o materiales que integren parte del patrimonio de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana o de los integrantes de su comunidad escolar;
- IV. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas en el plantel educativo, o en actividades académicas extraescolares autorizadas fuera del plantel;
- V. Introducir y/o consumir cualquier tipo de cigarrillo electrónico o de tabaco dentro o en la periferia del plantel educativo, así como en actividades académicas extraescolares autorizadas fuera del plantel;
- VI. Estar bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes dentro del plantel educativo, o en actividades académicas extraescolares autorizadas fuera del plantel;
- VII. Realizar acciones o conductas que demeriten el prestigio de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana portando el uniforme;
- VIII. Ejecutar actos que entorpezcan, suspendan parcial o totalmente las labores y/o impidan el acceso al plantel educativo;
- IX. Cometer actos o manifestaciones de carácter sexual o próximos a estos dentro de las instalaciones del plantel educativo, o en actividades académicas extraescolares autorizadas fuera del plantel; y
- X. Realizar juegos de azar, de mesa y apuestas sin autorización previa dentro del plantel educativo.

Artículo 39.- Son faltas muy graves aquellas conductas que vulneran la integridad física, psicológica o emocional de las personas, la seguridad escolar, que constituyan infracciones a la ley o que impliquen reincidencia en faltas graves. Se considerarán faltas muy graves, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Reincidir en la comisión de faltas graves;
- II. Introducir cualquier tipo de armas de fuego, u objetos o utensilios punzocortantes, ya sean reales, de utilería o de apariencia de ser real, dentro del plantel educativo o actividades académicas extraescolares autorizadas fuera del plantel;
- III. Cometer acoso, hostigamiento, intimidación o cualquier acción intencional, ya sea de manera verbal, escrita o física, en contra de otro cadete que violento o tenga afectación directa en su integridad o su desarrollo académico, tanto dentro como fuera del plantel educativo;
- IV. Ejercer agresión o violencia física en contra de cualquier integrante de la comunidad escolar de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, tanto dentro como fuera del plantel educativo;
- V. Introducir, poseer, distribuir, comercializar y/o consumir cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica en el plantel educativo, o en actividades académicas extraescolares autorizadas fuera del plantel;
- VI. Poner en peligro la vida o la integridad física tanto de las o los cadetes y/o en contra de cualquier integrante de la comunidad escolar de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, tanto dentro como fuera del plantel educativo;
- VII. Portar, promover, distribuir o acceder deliberadamente a material pornográfico dentro del plantel educativo o a través de los medios institucionales;
- VIII. Sorprender o tratar de sorprender a docentes o autoridades de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, mediante engaños o actos fraudulentos utilizando documentos apócrifos o información falsa para obtener un beneficio indebido;
- IX. Suplantar la identidad de alguien más, o ser suplantado en cualquier tipo de evaluación;
- X. Sobornar o tratar de sobornar a personal o autoridades escolares, a fin de modificar los resultados de evaluaciones;
- XI. Apoderarse sin derecho y sin consentimiento del legítimo propietario, de objetos que no le pertenezcan o que por cualquier otro medio se presuma los haya tomado dolosamente; y
- XII. Realizar conductas tipificadas como delitos por los códigos penales o las leyes vigentes, cuando así se acredite mediante resolución de autoridad competente o mediante el procedimiento correspondiente, según resulte aplicable. La existencia de una investigación, imputación o proceso ante el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes no constituye por sí misma falta alguna ni podrá motivar sanción, en observancia del principio de presunción de inocencia.

Artículo 40.- Las sanciones disciplinarias siempre tendrán como finalidad:

- I. Favorecer la reflexión y toma de conciencia sobre la conducta realizada;
- II. Prevenir la reincidencia de conductas contrarias a la convivencia escolar armónica;
- III. Restablecer el orden, la disciplina y el respeto dentro de la comunidad escolar; y
- IV. Contribuir a la formación integral, ética y cívica de las y los Cadetes.

Artículo 41.- Por la comisión de las faltas establecidas por el presente instrumento, las y los Cadetes serán sujetos a sanciones disciplinarias, dependiendo de los antecedentes académicos, la gravedad de éstas o las circunstancias en que fueron cometidas.

Artículo 42.- En caso de la comisión de cualquiera de las faltas consideradas como leves se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias, sin que una sea excluyente de la otra:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita, con copia en el expediente del cadete infractor; y/o

- III. Citar a la madre, padre, tutora o tutor legal ante la acumulación de tres o más faltas, para entrevista y firma de carta compromiso.

La imposición de sanciones por faltas leves corresponderá al personal docente o de instrucción que conozca del hecho y, tratándose de la amonestación escrita, al directivo del plantel. En todos los casos se escuchará previamente a la o el Cadete, se dejará constancia escrita del hecho y de lo manifestado por esta o este, y se informará a su madre, padre, tutora o tutor legal.

Artículo 43.- En caso de la comisión de cualquiera de las faltas consideradas como graves se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias, sin que una sea excluyente de la otra:

- I. Amonestación escrita, con copia en el expediente del cadete infractor;
- II. Citar a la madre, padre, tutora o tutor legal ante la acumulación de tres o más faltas, para entrevista y firma de carta compromiso;
- III. Horas de servicio comunitario dentro del plantel educativo;
- IV. Canalización a instancias de apoyo psicológico, orientación educativa o autoridades competentes;
- V. Reparación del daño; y/o
- VI. Suspensión, mediante determinación del Consejo Escolar de Convivencia.

Artículo 44.- En caso de la comisión de cualquiera de las faltas consideradas como muy graves se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias, sin que una sea excluyente de la otra:

- I. Amonestación escrita, con copia en el expediente del cadete infractor;
- II. Citar a la madre, padre, tutora o tutor legal ante la acumulación de tres o más faltas, para entrevista y firma de carta compromiso;
- III. Horas de servicio comunitario dentro del plantel educativo;
- IV. Canalización a instancias de apoyo psicológico, orientación o autoridades competentes;
- V. Reparación del daño; y/o
- VI. Suspensión o baja definitiva, mediante determinación del Consejo Escolar de Convivencia.

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO ESCOLAR DE CONVIVENCIA Y SU PROCEDIMIENTO REGULADOR

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 45.- El Consejo Escolar de Convivencia se constituirá en cada plantel educativo como un órgano colegiado interno de carácter preventivo, formativo y resolutorio, encargado de conocer, analizar y emitir determinaciones sobre los asuntos relacionados con la convivencia escolar y la aplicación del régimen disciplinario de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, con motivo de la comisión de faltas graves o muy graves establecidas en el presente Manual.

Artículo 46.- El Consejo Escolar de Convivencia en cada plantel educativo de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, se integrará por:

- I. Un presidente, que será la persona que funja como directivo del plantel educativo;
- II. Un secretario; que será la persona a cargo de la comandancia del cuerpo de cadetes;
- III. Un vocal, que será la persona a cargo del área académica;
- IV. Un representante del personal docente, el cual será designado por el presidente del Consejo; y
- V. Una o un representante de grupo, en su carácter de representante estudiantil, designado mediante insaculación entre las y los representantes de grupo de un grado escolar distinto al de la o el Cadete presuntamente infractor, quien participará con voz, pero sin voto. Su participación requerirá autorización previa y por escrito de su madre, padre, tutora o tutor legal.

Para la integración del Consejo se deberá de elaborar la respectiva Acta de Conformación durante las primeras dos semanas de cada semestre escolar, en la que se deberá de indicar el nombre de cada integrante y el de su suplente en caso de existir. Todos los integrantes del Consejo Escolar de Convivencia deberán de firmar una Carta de Confidencialidad, en relación con la información a la cual tendrán acceso durante el desarrollo de las sesiones que sean convocadas por el presidente.

Artículo 47.- La permanencia de los integrantes del Consejo será honorífica, y su duración será conforme al periodo escolar correspondiente e inherente al cargo o la función que desempeñan.

Artículo 48.- El presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Establecer el orden del día de la sesión del Consejo;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del secretario;
- IV. Declarar instaladas y/o clausuradas las sesiones del Consejo;
- V. Notificar las determinaciones o resoluciones derivadas de las sesiones del Consejo;
- VI. Firmar las actas o minutas de las sesiones del Consejo.

Artículo 49.- El secretario del Consejo, será el encargado de la formulación de las convocatorias, orden del día, actas y demás documentación relativa al Consejo, así como su archivo y custodia.

SECCIÓN SEGUNDA DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 50.- El Consejo Escolar de Convivencia, de manera colegiada tendrá como objetivos y atribuciones las siguientes:

- I. Conocer y analizar sobre aquellas acciones que les sean atribuidas a las y los Cadetes, y que pudieran derivar en la comisión de faltas graves o muy graves, así como determinar y emitir las sanciones a que se hagan acreedores;
- II. Establecer actividades a ejecutar para el servicio comunitario, que, de acuerdo con el contexto de cada plantel educativo y la falta cometida, las y los Cadetes deberán de cumplir;
 - a) Las actividades de servicio comunitario podrán ser tareas de mantenimiento y limpieza, recolección de basura, pintura, poda y riego de árboles y áreas verdes, restauración de inmuebles, reparto de alimentos, apoyo a personas enfermas o con discapacidad, colaboración en eventos culturales, deportivos o extracurriculares, entre otras;
 - b) Por la comisión de faltas graves, el tiempo máximo de servicio comunitario será de seis horas la primera vez, doce horas para la primera reincidencia y un límite de hasta veinticuatro horas a partir de la segunda reincidencia;
 - c) Por la comisión de faltas muy graves, el tiempo máximo de servicio comunitario será de veinticuatro horas la primera vez, y la reincidencia provocará su baja definitiva.
- III. Implementar los criterios de evaluación y determinar la asignación de estímulos y menciones honoríficas conforme a las convocatorias correspondientes y las disposiciones que el presente Manual establezca al respecto;
- IV. Garantizar resoluciones bajo los principios de colegialidad, imparcialidad, legalidad, objetividad, confidencialidad, proporcionalidad y debido proceso, motivo por lo cual evitarán emitir decisiones unilaterales o arbitrarias y priorizarán la mayoría de votos; y
- V. Emitir recomendaciones preventivas para mejorar la convivencia escolar en el plantel educativo.

Las actividades de servicio comunitario tendrán finalidad formativa y se sujetarán a lo siguiente: no podrán ser peligrosas, ni implicar esfuerzo desproporcionado a la edad y condición física de la o el Cadete; no sustituirán las labores propias del personal de intendencia, mantenimiento o vigilancia; se realizarán bajo supervisión del personal del plantel y en condiciones que eviten la exposición pública o

la estigmatización de la o el Cadete, y requerirán el consentimiento previo de su madre, padre, tutora o tutor legal. Queda prohibido asignar actividades que impliquen contacto con personas enfermas o el uso de sustancias, herramientas o equipos que representen riesgo.

SECCIÓN TERCERA DE SUS SESIONES Y PROCESO REGULADOR

Artículo 51.- Las sesiones del Consejo serán convocadas únicamente por el presidente, y/o en su caso el comandante de cuerpo de cadetes en suplencia de su ausencia, estableciendo la fecha, hora y lugar para su desarrollo.

Artículo 52.- Las sesiones del Consejo deberán observar el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Exposición de los hechos presuntamente constitutivos en faltas graves o muy graves;
- IV. Presentación de pruebas o lectura de partes informativos;
- V. Derecho de audiencia de la o el Cadete presuntamente infractor;
- VI. Cuestionamientos o formulación de preguntas al cadete presuntamente infractor;
- VII. Análisis, discusión y deliberación colegiada;
- VIII. Votación y determinación;
- IX. Notificación de resolución; y
- X. Elaboración y firma del acta de la sesión.

Artículo 53.- El Consejo Escolar de Convivencia, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones se apegará al procedimiento siguiente:

- I. El presidente convocará a los integrantes del Consejo al menos con tres días hábiles de anticipación cuando por cualquier medio, se tenga conocimiento de la probable comisión de alguna falta grave o muy grave por parte de alguna o algún cadete;
- II. El Consejo Escolar sesionará únicamente cuando se cuente con la participación de todos los integrantes, en caso de que alguno de los integrantes tenga una relación directa con la o el cadete presuntamente infractor deberá de ser sustituido por la persona suplente que corresponda, justificando dicha suplencia en el acta de la sesión;
- III. El presidente del Consejo deberá citar por escrito a la o el Cadete, en su calidad de presunto infractor, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la sesión. La citación contendrá la descripción clara y precisa de los hechos que se le atribuyen, la falta que presuntamente configuran, la relación de las constancias y pruebas existentes, y el derecho que le asiste a ofrecer pruebas, a ser oído y a comparecer acompañado. Copia de la citación se notificará, en el mismo plazo y por escrito, a su madre, padre, tutora o tutor legal. Sin cuya notificación fehaciente no podrá celebrarse la sesión.
- IV. El Consejo procurará mantener el anonimato de las y los Cadetes involucrados en el desarrollo de sus sesiones, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y emocional;
- V. Al iniciar la respectiva sesión, el presidente del Consejo le hará saber a la o al cadete sobre la falta que se le imputa, así como de las partes informativas y/o las pruebas existentes en su contra;
- VI. Se le concederá a la o al cadete presuntamente infractor el uso de la voz, quien tendrá pleno derecho a ser escuchado, manifestando lo que a su derecho convenga y en su caso presentar las pruebas que considere pertinentes ofrecer a su favor, debiendo quedar sus dichos asentados en el acta que de la sesión se elabore;
- VII. Los integrantes del Consejo podrán cuestionar y formular las preguntas que crean pertinentes a la o al cadete presunta o presunto infractor, sobre las particularidades de la falta que se le imputa, teniendo la o el cadete derecho a contestar o abstenerse;
- VIII. Concluido lo anterior, se solicitará a la o al cadete presuntamente infractor abandonar temporalmente la sala de la sesión, a fin de que los integrantes del Consejo discutan, analicen y

deliberen de manera colegiada sobre la responsabilidad o no de la o del cadete, y en su caso determinar por mayoría de votos la sanción a imponer;

- IX. Se solicitará a la o al Cadete presuntamente infractor regresar a la sala de la sesión, a efecto de proceder a dictar las resoluciones a las cuales concluyan los integrantes del Consejo; en caso de existir, en ese mismo acto se le notificará a la o al Cadete sobre la sanción a la cual será objeto, la cual surtirá efectos de manera inmediata; tratándose de suspensión o baja definitiva, la resolución surtirá efectos sino hasta que transcurra el plazo para interponer el recurso de reconsideración sin que éste se promueva, o hasta que el mismo sea resuelto; las demás sanciones surtirán efectos de manera inmediata.
- X. De todo lo actuado por el Consejo el secretario levantará acta circunstanciada, la cual deberá de ser firmada por todos integrantes presentes en el desarrollo de la sesión, así como de la o del cadete presuntamente infractor;
- XI. En el supuesto de que la o el cadete se niegue a firmar el acta, se hará constar sobre dicha circunstancia de manera escrita al reverso de la misma para los efectos conducentes, sin que esto implique la exención de las determinaciones o sanciones que fueren notificadas a su persona; y
- XII. Una copia del acta de la sesión se integrará al expediente de la o el cadete correspondiente.

Artículo 54.- La o el cadete presuntamente infractor tendrá derecho a ser acompañado durante el desarrollo de las sesiones del Consejo por su madre, padre, tutora o tutor legal.

La persona acompañante tendrá derecho a estar presente y presenciar el desarrollo de la sesión, sin que ello implique derecho a tener voz o voto, ni la posibilidad de intervenir en las deliberaciones del Consejo, salvo requerimiento expreso del presidente.

El acompañamiento tendrá como finalidad salvaguardar los derechos humanos, la integridad personal, el interés superior y el debido proceso de la o del Cadete, en atención a su condición de persona menor de edad.

En todos los casos, la persona acompañante deberá conducirse con respeto al orden, disciplina y solemnidad de la sesión, sujetándose a las disposiciones internas del plantel.

Artículo 55.- El Consejo Escolar de Convivencia determinará las sanciones atendiendo cada uno de los factores siguientes:

- I. Los motivos que impulsaron a la o el cadete a cometer la falta;
- II. Las circunstancias que incidieron en la comisión de la falta;
- III. Las consecuencias producidas por la falta;
- IV. La conducta observada regularmente por la o el cadete;
- V. Los antecedentes que consten en el expediente escolar de la o el cadete.

Las resoluciones y determinación de las sanciones que sean emitidas por el Consejo deberán de estar imprescindiblemente sustentadas en todos y cada uno de los factores que se enuncian en este numeral, respetando siempre los derechos humanos y el marco jurídico vigente.

Artículo 56.- Las resoluciones y sanciones que sean emitidas por el Consejo deberán de ser notificadas por escrito firmado por el presidente del Consejo, dentro de un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a su determinación, a las madres, padres de familia, tutoras y/o tutores legales de la o del cadete correspondiente para los efectos conducentes.

Artículo 57.- El directivo del plantel educativo será la autoridad escolar encargada de ejecutar, supervisar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las sanciones que mediante resolución del Consejo Escolar de Convivencia se emitan a las y los Cadetes.

Artículo 58.- Las resoluciones que de manera colegiada emita el Consejo Escolar de Convivencia podrán ser impugnadas mediante el recurso de reconsideración previsto en el presente Manual. Una vez resuelto dicho recurso, la resolución será definitiva para efectos del ámbito interno de las Preparatorias Estatales de

Prevención y Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de los medios de defensa que las disposiciones aplicables confieran a la o el Cadete y a su madre, padre, tutora o tutor legal ante otras autoridades.

SECCIÓN CUARTA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 59.- Las resoluciones emitidas por el Consejo Escolar de Convivencia que impongan alguna sanción disciplinaria podrán ser impugnadas mediante un recurso de reconsideración, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de las y los cadetes.

El recurso será resuelto por el Director del Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria, quien actuará como autoridad revisora.

Artículo 60.- El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por la o el Cadete sancionado o, en su representación por su madre, padre, tutora o tutor legal.

El recurso deberá presentarse por escrito ante el directivo del plantel correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución emitida por el Consejo Escolar de Convivencia.

La Dirección del plantel deberá remitir el escrito del recurso, junto con el expediente respectivo, a la Dirección del Instituto dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 61.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de reconsideración deberá contener, cuando menos:

- I. El nombre de la o el Cadete;
- II. El nombre de la madre, padre, tutora o tutor legal, cuando corresponda;
- III. La resolución que se impugna;
- IV. Los agravios o motivos de inconformidad que sustenten el recurso;
- V. Las pruebas documentales que, en su caso, se ofrezcan y que no hubieren podido aportarse durante el procedimiento disciplinario por causas justificadas, o aquellas supervenientes; y
- VI. La firma de quien promueve el recurso.

Cuando el escrito no reúna alguno de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la autoridad revisora podrá prevenir al promovente para que subsane la omisión dentro del plazo de tres días hábiles; de no hacerlo, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Artículo 62.- Para resolver el recurso de reconsideración, la autoridad revisora analizará integralmente el expediente, verificando que durante el procedimiento disciplinario se hayan respetado los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad, interés superior de la niñez, debido proceso y derecho de audiencia.

Asimismo, podrá valorar las pruebas supervenientes ofrecidas por la parte recurrente y, cuando lo considere necesario para mejor proveer, solicitar información adicional al Consejo Escolar de Convivencia o al plantel educativo correspondiente.

Artículo 63.- La autoridad revisora deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del expediente.

Transcurrido dicho plazo sin que se emita resolución, la o el recurrente podrá hacer valer los medios de defensa que resulten procedentes conforme a la normatividad aplicable.

La resolución podrá:

- I. Confirmar la resolución impugnada;
- II. Modificar la sanción impuesta;
- III. Revocar total o parcialmente la resolución recurrida; o
- IV. Ordenar la reposición del procedimiento cuando advierta violaciones al debido proceso que hayan trascendido al sentido de la resolución.

La resolución será notificada por escrito a la o el Cadete y a su madre, padre, tutora o tutor legal, así como al Director del plantel correspondiente para su cumplimiento.

CAPÍTULO XIV DE LA SUSPENSIÓN Y BAJA

SECCIÓN PRIMERA DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 64.- La suspensión es la medida disciplinaria temporal mediante la cual se restringe, por un periodo determinado, la asistencia de la o el Cadete a las actividades académicas, formativas, deportivas, y/o extracurriculares del plantel educativo.

Artículo 65.- El Consejo Escolar de Convivencia es el órgano colegiado responsable de determinar la suspensión de las y los Cadetes por incurrir en una falta grave o muy grave.

Artículo 66.- La suspensión podrá aplicarse cuando:

- I. Se acredite la comisión de una falta grave o muy grave;
- II. Exista reincidencia en faltas graves;
- III. La conducta de la o el Cadete altere de manera significativa el orden, la disciplina o la convivencia escolar; y/o
- IV. Sea necesario prevenir riesgos a la integridad o seguridad de la comunidad escolar.

Artículo 67.- La duración de la suspensión podrá ser hasta por tres días hábiles la primera vez, o hasta por cinco días hábiles las siguientes ocasiones dentro de un mismo periodo escolar.

Durante el periodo de su suspensión, la o el cadete correspondiente tendrá el derecho a participar en las evaluaciones que previo a dicha sanción hubiesen estado agendadas en el calendario escolar, a efecto de no afectar de manera desproporcionada su derecho a la educación, así como tendrá la obligación de cumplir con la entrega de tareas, proyectos, trabajos y demás que sean solicitados por los respectivos docentes en sus clases durante el periodo de la suspensión. Las inasistencias derivadas de la suspensión no computarán como faltas injustificadas para efectos de acreditación, ni podrán generar por sí mismas una consecuencia académica adicional.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA BAJA

Artículo 68.- Para efectos del presente Manual, la baja consiste en la separación de la o el Cadete de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana y podrá ser:

- I. Baja voluntaria, misma que podrá ser temporal o permanente cuando así sea solicitada por la madre, padre, tutora o tutor legal;
- II. Baja definitiva, cuando derive de una resolución emitida por el Consejo Escolar de Convivencia como consecuencia de la comisión de faltas previstas en el presente Manual, previa sustanciación del proceso regulador correspondiente y en respeto al derecho de audiencia de la o el Cadete.



Artículo 69.- La baja definitiva procederá cuando:

- I. Se acredite la comisión de una falta muy grave;
- II. Exista reincidencia sistemática en faltas graves;
- III. La conducta de la o el cadete vulnere la integridad física, psicológica o emocional de las personas, o a la seguridad escolar;
- IV. La conducta de la o el cadete constituya la comisión de un delito, acreditada mediante resolución firme de autoridad competente.
- V. No se acrediten tres o más asignaturas dentro de un mismo periodo escolar.

Artículo 70.- En caso de baja definitiva, las autoridades escolares del plantel educativo deberán de orientar a las madres, padres de familia, tutoras y/o tutores legales sobre las opciones educativas disponibles, a efecto de salvaguardar la continuidad educativa de la o del Cadete.

Artículo 71.- Cuando una baja definitiva sea motivada en la posible comisión de un hecho constitutivo de delito, el directivo del plantel deberá hacerlo del conocimiento inmediato del Director, a efecto de que, por su conducto o de la unidad administrativa competente, se realicen las acciones legales que resulten procedentes ante las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV DE LOS ESTÍMULOS, MENCIONES HONORÍFICAS Y ASCENSOS

Artículo 72.- Las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana implementarán estímulos y menciones honoríficas con el fin de reconocer, motivar y fortalecer las conductas positivas, el mérito académico, la disciplina, el liderazgo, el compromiso cívico y el desempeño ejemplar de las y los Cadetes, fomentando una cultura de esfuerzo, respeto, pertenencia institucional y excelencia académica.

Artículo 73.- La asignación de estímulos, menciones honoríficas y ascensos se regirá por los principios de objetividad, equidad, transparencia, imparcialidad, igualdad de oportunidades y mérito, garantizando que ningún reconocimiento se otorgue de manera discrecional o arbitraria.

Todas y todos los cadetes, tienen el mismo derecho a participar como aspirantes en los concursos de selección para la obtención de estímulos, menciones honoríficas y ascensos, siempre y cuando cubran los requisitos que se establezcan en las convocatorias correspondientes.

Artículo 74.- Los estímulos y menciones honoríficas consistirán en diplomas, constancias, insignias, distintivos o reconocimientos públicos, según determinen las autoridades escolares del plantel educativo, y podrán ser clasificadas de la manera siguiente:

- I. Académicos;
- II. Disciplinarios,
- III. Cívicos y de liderazgo,
- IV. Deportivos; y/o
- V. Culturales.

Artículo 75.- Las y los cadetes podrán obtener ascensos, los cuales serán de carácter interno y formativo para efectos de coadyuvar con el personal de instrucción dentro del plantel educativo, para conservar el orden y la disciplina del cuerpo de cadetes, fortaleciendo en ellos la autoestima, así como desarrollar las aptitudes de mando, liderazgo y sus habilidades socioemocionales.

Los ascensos se otorgarán mediante una ceremonia en la que se impondrán las insignias correspondientes.

Artículo 76.- Para obtener un ascenso las y los Cadetes deberán cumplir los requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto emita el personal directivo del plantel educativo, así como los siguientes:



- I. Haber culminado satisfactoriamente el semestre anterior, sin asignaturas reprobadas con promedio mínimo de 9.0 (nueve); y
- II. Aprobar satisfactoriamente las pruebas de evaluación señaladas en la convocatoria.

Artículo 77.- Los ascensos de las y los Cadetes serán otorgados tomando en consideración los siguientes aspectos:

- I. Semestre escolar que se cursa;
- II. Antigüedad en el grado anterior, en caso de que aplique;
- III. Buena conducta;
- IV. Aptitud profesional y competencias socioemocionales; y
- V. Capacidad física.

Artículo 78.- Para la asignación de estímulos y menciones honoríficas a las y los Cadetes, el Consejo Escolar de Convivencia recibirá y evaluará las propuestas, verificará el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes y llevará a cabo el proceso de deliberación y selección de las y los Cadetes que sean candidatas y candidatos para obtener un reconocimiento.

CAPÍTULO XVI DEL UNIFORME

Artículo 79.- El uniforme escolar de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana constituye un elemento formativo e identitario, cuyo uso tiene por finalidad fortalecer el sentido de pertenencia institucional, promover la igualdad entre las y los Cadetes, reforzar los valores de orden, disciplina y respeto, así como garantizar una imagen institucional homogénea.

Artículo 80.- El uniforme escolar será de uso obligatorio para las y los Cadetes, y su diseño, características, colores y distintivos deberán encontrarse estandarizados y homologados para todos los planteles de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana.

Queda prohibida cualquier modificación, sustitución o incorporación de prendas, colores, insignias o distintivos no autorizados conforme a este Manual.

Artículo 81.- La definición, autorización y modificación del uniforme escolar corresponderá exclusivamente al Director del Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria, considerando, en su caso, las sugerencias que al respecto emita la Asociación de Madres y Padres de Familia conforme a la normatividad aplicable.

Ninguna autoridad escolar de los planteles educativos de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana podrá, por decisión unilateral, alterar o modificar el uniforme oficial sin previa autorización, en los términos antes precisados.

Artículo 82.- El uniforme escolar estará integrado, por:

- I. Uniforme de diario;
- II. Uniforme de gala o de ceremonias oficiales;
- III. Uniforme deportivo; e
- IV. Insignias, distintivos y/o gafetes autorizados.

Las especificaciones técnicas de cada uniforme se establecerán por el Director del Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria en los Lineamientos que para tal efecto se emitan, los cuales deberán de ser aprobados conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.



Artículo 83.- En la entrega de los uniformes, las y los Cadetes acompañados por su madre, padre, tutora y/o tutor legal firmarán un recibo, comprometiéndose a lo siguiente:

- I. Mantener en óptimas condiciones de uso los uniformes que les fueron entregados;
- II. Reponer en un plazo no mayor de quince días hábiles las piezas de los uniformes en caso de pérdida o destrucción;
- III. Portar el uniforme limpio que corresponda, según las indicaciones de la autoridad, con respeto, orgullo y gallardía dentro y fuera del plantel, evitando actos que desprestigien a su persona y a las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana;
- IV. No mezclar prendas civiles o cualquier otro accesorio de uso personal ajeno a los uniformes;
- V. Reintegrar el uniforme en buenas condiciones de uso, en caso de causar baja temporal o definitiva del plantel; y
- VI. Para el caso de las y los Cadetes que integran la banda de guerra, además, emplearán correctamente los accesorios distintivos de este agrupamiento.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes anteriormente descritos, las y los Cadetes se harán acreedores a la medida o sanción disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Manual de Convivencia Escolar entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los casos no previstos en el presente Manual serán resueltos por las o los directivos de los planteles educativos de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, previa consulta al Director del Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO. - La Dirección del Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria emitirá los Lineamientos para la identidad gráfica de los uniformes de las Preparatorias Estatales de Prevención y Seguridad Ciudadana, dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia del presente Manual.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a primero de septiembre de dos mil veintiséis.



GRAL. BGDA. EM. LAUREANO CARRILLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE BAJA CALIFORNIA

